

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1011/2016

| | |
|---------------------------|---|
| Recurso de Revisión: | 02635/INFOEM/IP/RR/2016 |
| Recurrente: | [REDACTED] |
| Sujeto Obligado: | Ayuntamiento de San Antonio la Isla |
| Solicitud de Información: | 00021/ANTOISLA/IP/2016 |
| Área Responsable: | Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia. |

Metepec, Estado de México, a 09 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **02632/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 26 de agosto de 2016, en contra del Ayuntamiento de San Antonio la Isla; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del 05 de octubre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 10 de

octubre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de San Antonio la Isla, entregó información en **tiempo y forma**, ya que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 18 de octubre de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **02635/INFOEM/IP/RR/2016**, fue dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 11 al 24 de

octubre de 2016; de igual manera, existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde ordena al Ayuntamiento de San Antonio la Isla:

SEGUNDO. Se Modifica la respuesta y se **ORDENA** al Ayuntamiento de San Antonio de la Isla hacer entrega en la modalidad Consulta Directa y en su caso en versión pública la siguiente información:

- a) Documento en donde conste el sueldo neto y bruto que percibe un servidor público sindicalizado y no sindicalizado que realiza labores de campo en las distintas áreas del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Para lo cual el **SUJETO OBLIGADO** deberá informar a [REDACTED] el lugar, fecha y hora precisa en la que pondrá a disposición la información para su consulta.

Dicho cumplimiento, es en virtud a que en su respuesta via saimex el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de San Antonio la Isla, adjunta en versión pdf, el Acta de los integrantes del Comité de Transparencia de fecha 17 de octubre de 2016 que a la letra dice:

Siendo las 9:30 hrs. del día 17 de octubre de 2016, los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de San Antonio la Isla, se reunieron en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, con el propósito de revisar y dar respuesta al Recurso de Revisión que hace el C. [REDACTED] con número de folio: 02635/INFOEM/IP/RR/2016 referente a la modificación de la respuesta del documento en donde conste el sueldo neto y bruto que percibe un trabajador sindicalizado y no sindicalizado con labores propias de campo como recolección de basura, mantenimiento en general, mantenimiento del panteón municipal etc. en el municipio de San Antonio la Isla.

Al analizar la solicitud y tomando como referencia la opinión de los integrantes del Comité emiten el siguiente acuerdo:

Por este conducto se hace del conocimiento del solicitante y tomando en cuenta la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios y dado la naturaleza del documento solicitado se procede a la aprobación de la entrega en versión pública; y fundada en los artículos 52 y 143 con la finalidad de proteger los datos personales de los documentos solicitados para consulta del C. Manjarrez Castro Nicolás.

Asimismo informamos al C. [REDACTED] que en la modalidad de entrega de información señalada en el recurso de revisión es directa y tomando como referencia el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá consultarla en las oficinas de la Secretaría Técnica del Ayuntamiento de San Antonio la Isla, ubicadas en la planta baja de la Presidencia Municipal y con dirección Villada s/n Colonia Centro, los días comprendidos del 19 de Octubre de 2016 al 26 de Enero de 2017, en un horario de las 9:00 a 17:00 horas.

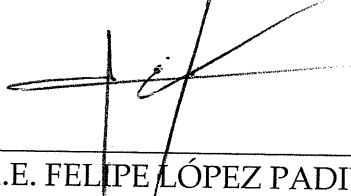
Una vez tratado el asunto del día y sin existir otro punto, se procede a dar por concluida la sesión del Comité de Información del Municipio de San Antonio la Isla, firmando para su constancia al margen y al calce los que en ella intervinieron.

A su vez se adjunta un comunicado de fecha 18 de octubre de 2016 emitido por el encargado de la unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y dirigido al C. Nicolás Manjarrez Castro en el que le notifican, el lugar, la hora y fecha en que puede encontrar disponible la información solicitada.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de San Antonio la Isla, entregó información **en tiempo y forma conforme a lo ordenado en el Resolutivo Segundo**, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 02635/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ



**L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA**

REVISÓ



**C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**